



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-006-2019-00006-00.
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
<b>Demandante</b>	ROSA URIBE LUNA
<b>Demandado</b>	Municipio de Puerto Colombia - Secretaría de Tránsito y Transporte de la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia
<b>Juez (a)</b>	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES

En atención a que la parte demandante solicita como medida cautelar la suspensión provisional del acto administrativo demandado (fls. 3-4), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA, se

DISPONE:

**Primero:** Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional del acto administrativo acusado, esto es, la **Resolución No. PTF5 20180021 de 24 de agosto de 2018**, a través de la cual se declaró contraventora y responsable de la norma de tránsito a la actora Rosa Uribe Luna, para que la parte demandada se pronuncie sobre aquella, en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

**Segundo:** Notifíquese personalmente esta providencia simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, como lo ordena el artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mariana Bermúdez Camargo*  
MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO  
Jueza

JFMP

29 DE ABR 2019  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
Nº \_\_\_\_ DE HOY ( \_\_\_\_ /2018) A LAS  
(08:00 AM)  
Germán Bustos González  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

